



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1991/NGO/18
6 de agosto de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
Y Protección a las Minorías
43° período de sesiones
Tema 10 a) del programa

**LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS DETENIDOS;**

**CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION O PRISION**

**Exposición escrita presentada por la Federación Internacional
de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva de la Categoría II**

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social

[30 de julio de 1991]

Administración de la justicia en Honduras

1. La Federación Internacional de Derechos Humanos expresa su preocupación por el reciente recrudecimiento de la violencia política en Honduras. Mientras que por una parte, el Gobierno acaba de decretar una amnistía en favor de 13 presos políticos, por la otra, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH) registró en 1990 cinco asesinatos políticos, 96 casos de tortura y 289 detenciones arbitrarias o abusivas. De enero a abril de 1991, el CODEH ha registrado ya 40 nuevos casos de tortura. Esas violaciones son todavía más graves por el hecho de que el habeas corpus, reconocido por el artículo 182 de la Constitución de Honduras, es una garantía que no respetan ni las autoridades militares o policiales ni la justicia.

2. El CODEH ha recogido declaraciones -publicadas en un informe de la Federación Internacional de Derechos Humanos- de 11 personas que relatan las torturas sistemáticas que se les aplicaron durante un período de detención arbitraria en los locales del ejército o de la policía, que varía de algunos días a varios meses, y durante el cual no tuvieron contacto ni con sus familiares ni con un abogado o médico. Tal es el caso, por ejemplo, del Sr. Carlos Armando Arqueta Rivera, detenido el 7 de abril de 1990 en la ciudad de Coloca (departamento de Lempira) por el Departamento de Investigación Nacional (DIN), torturado durante un período de un mes en el que estuvo desaparecido y del Sr. Juan José Baca Núñez, miembro del Sindicato de la Industria de Bebidas e Industrias Afines, detenido el 22 de diciembre de 1990 y que también fue torturado durante dos días.

3. Desde comienzos del año, el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras ha iniciado 38 procedimientos de habeas corpus. Sólo en tres casos, el preso ha aparecido nuevamente tras una demora que confirma el delito de detención ilegal. El recurso de hábeas corpus no produce efectos inmediatos y tampoco se tramita "a cualquier hora y en cualquier día", según lo prescrito por la Constitución. Hasta el presente, todavía no hay un juez que haya sancionado a un militar por violar esta garantía a pesar de que el artículo 182 de la Constitución de Honduras califica de "delito de detención ilegal" la detención que se mantiene después de interpuesto el recurso de hábeas corpus.

4. La inviolabilidad del derecho a la vida también está garantizada por el artículo 65 de la Constitución de Honduras. Sin embargo, se violó gravemente el lunes 22 de julio de 1991, en que se ejecutó al Sr. Marco Tulio López Hernández, hijo de la Presidenta del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH). Cabe recordar que el hermano del Sr. Marco Tulio López Hernández, el Sr. Enrique López Hernández, había desaparecido en febrero de 1984, tras ser secuestrado por agentes del Departamento de Investigación Nacional. Los recursos de hábeas corpus presentados para establecer su paradero no tuvieron ningún resultado. La Federación Internacional de Derechos Humanos expresa además su preocupación por la suerte del profesor Juan Almendares Bonilla, amenazado varias veces tras denunciar el asesinato del Sr. Marco Tulio López Hernández. Esta última ejecución arbitraria se suma a la del Sr. Eduardo Ramón Salgado, ejecutado el 2 de marzo de 1990, a la del Sr. Walter David Cruz Torres, el 26 de mayo de 1990 y a la del Sr. José Victoriano Castillo Enceda, muerto como consecuencia de las torturas aplicadas tras su detención, el 3 de septiembre de 1990.

5. La Federación Internacional de Derechos Humanos pide a las autoridades hondureñas que castiguen a los responsables de violaciones de la garantía del hábeas corpus y que ratifiquen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como su Protocolo Facultativo. Por otra parte, la Federación Internacional de Derechos Humanos considera que el Grupo de Trabajo sobre la Detención debería continuar analizando más a fondo la cuestión de la intangibilidad del hábeas corpus.

Administración de la justicia en El Salvador

6. En El Salvador, la situación de los derechos humanos no parece haber mejorado después de la firma de los Acuerdos de San José, ni siquiera después de las últimas elecciones legislativas. Por el contrario, la posibilidad de que una comisión especial de las Naciones Unidas vigile la observancia de esos Acuerdos parece causar una reacción de pánico en las fuerzas armadas que lleva a un recrudecimiento de la represión militar, con exclusión de todo control judicial. El ejército, invocando como pretexto la lucha contra la guerrilla, infunde terror a la población de las regiones bajo su control. El batallón de élite Atlasatl destaca especialmente por sus operaciones de represión que afectan el departamento de Chalatenango, en la región norte del país, donde se informa acerca de varios heridos y numerosas detenciones ilegales acompañadas de tortura. Esas prácticas también son habituales en los departamentos de Cuscatlán y Cabanas, en la región central, así como en los de San Vicente, La Libertad e Insulután, al sur del país. A comienzos de julio de 1991, 13 militantes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, apresados en una emboscada, fueron ejecutados en violación del artículo 13 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

7. La duración de la "detención administrativa", que según el Acuerdo de San José es de 12 horas, no se respeta nunca. Ahora bien, este período de detención se acompaña sistemáticamente de torturas, que a veces ocasionan la muerte.

8. Según informan la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador y el Socorro Jurídico Luterano, aunque tienen derecho a comunicarse con los detenidos durante ese período, los abogados no pueden ejercer ese derecho. Si insisten en tener acceso a los detenidos, son encarcelados o molestados.

9. Por su parte, el Ministro de Defensa ha amenazado a los abogados que representan a los familiares de seis jesuitas y dos mujeres asesinados en 1989, el Sr. Henry Campos y el Sr. Sidney Blanco, afirmando que los enjuiciará por calumnias si siguen acusando sin pruebas al Alto Mando de las Fuerzas Armadas. Esos abogados habían presentado un documento en el que examinaban esas ejecuciones en el contexto de los 70.000 civiles no combatientes muertos en los últimos seis años.

10. Por otra parte, se registra un claro aumento de las actividades de los grupos paramilitares; esos grupos realizan numerosas detenciones cuyo resultado final generalmente es la mutilación del detenido, su ejecución y desaparición. Además, el 6 de julio de 1991 fueron ejecutados en San Salvador dos miembros del Consejo de las Comunidades Marginales, y el 10 de julio de 1991 hubo un atentado contra un dirigente de la misión de observadores nombrada el 20 de mayo último por las Naciones Unidas y encargada de observar la evolución de las conversaciones de paz entre el Gobierno y la guerrilla. La intervención cada vez mayor de los grupos paramilitares indica que hay una transferencia a esos grupos de las funciones de represión ejercidas por el ejército, a fin de asegurar la total impunidad del Gobierno y de los miembros de las fuerzas armadas. A la luz de esos hechos, la Federación Internacional de Derechos Humanos insta a la Subcomisión a que en su 44º período de sesiones siga examinando la situación de los derechos humanos en El Salvador.

11. La Federación Internacional de Derechos Humanos exhorta además a la Subcomisión a que examine la cuestión de la impunidad, por ejemplo, nombrando a un relator encargado de preparar un estudio sobre esta práctica sistemática: desde 1985, en que el Sr. Louis Joinet presentó su estudio sobre la amnistía -que se refería indirectamente a esta cuestión- la impunidad y sus consecuencias han quedado excluidas del ámbito de las actividades de la Subcomisión.
